



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCAN

Nº260 2021 - D -HH/MINSA



Huaycán 24 SEP 2021

### RESOLUCION DIRECTORAL

VISTO

El Expediente N° 002495-2021, que contiene la Nota Informativa N° 58-2021-SEC.TEC/HH/MINSA, el Informe N° 14 -2021. SEC.TEC-HH/MINSA, suscrito por Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario, el Memorándum N° 092 -2018-APER-UADM/HH/MINSA, suscrito por el Área de Personal; el Memorándum N° 217-2018-SPED-HH, emitido por el Jefe del Servicio de Pediatría; y



CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece un régimen exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta. En ese sentido la referida Ley y su Reglamento General, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral este regulado a través de Decreto Legislativo N° 276, 1057 o que se encuentren vinculados a la entidad bajo otra modalidad contractual.



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil aprobado y modificado mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y N° 092-2016-SERVIR –PE, en el numeral 6.3 establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014 por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y las normas sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en cuyo artículo 97° señala "La facultad para determinar las existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga a sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la Prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE, refiere "La prescripción para el inicio del Procedimiento opera a los tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la Prescripción



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la Prescripción operará un (1) año calendario después de la toma de conocimiento, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

Que, el numeral 26 y 34 de la **Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, establece Precedentes Administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la Prescripción, de la Potestad Disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento señala textualmente "Ahora de acuerdo al Reglamento el plazo de (1) año, podrá computarse siempre que el primer plazo de (3) años no hubiese transcurrido. Por lo que no hubiese prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido los (3) años desde su comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si en cumplimiento del artículo 51º de la Constitución Política del Perú, en estricta observancia del Principio de Legalidad recogido en la Ley 27444 y de conformidad con la Ley y el Reglamento considera que el plazo de Prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del análisis efectuado al **Informe N° 14- 2021. SEC.TEC-HH/MINSA**, de fecha 12 de Julio del 2021, se advierte que la Coordinadora del Área de Personal mediante Memorándum N° 092-2018-APER-UADM-HH/MINSA, de fecha 23 de octubre del 2018, remite a la Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Proveído N°09-2018-ST referido a observaciones al Informe de Precalificación N° 09-2018-SEC.TEC/HH/MINSA, y mediante el memorándum N° 217-2018-SPED-HH donde el Jefe del Servicio de Pediatría remite a la Coordinadora del Área de Personal devolución de documentos adjunto el Proveído N° 09-2018 ST.



Que, del análisis efectuado al **Informe N° 14- 2021. SEC.TEC-HH/MINSA**, de fecha 12 de Julio del 2021, se advierte que el Jefe del Servicio de Pediatría, mediante Memorándum N° 217-2018-SPED-HH, de fecha 19 de octubre de 2018, remite a la Coordinadora del Área de Personal la devolución de documentos referido al Proveído N° 09-2018 ST; mediante Memorándum N° 092-2018-APER-UADM-HH/MINSA, de fecha 23 de octubre del 2018, la Coordinadora del Área de Personal remite a la Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Proveído N°09-2018-ST referido a observaciones al Informe de Precalificación N° 09-2018-SEC.TEC/HH/MINSA;



Que, continuando con el análisis advertimos que el Área de Personal y la Secretaria Técnica del PAD, en fecha 19 de octubre y 23 de octubre del 2018, tomaron conocimiento de la devolución del informe de precalificación N° 09-2018-SECT.TEC/HH/MINSA de fecha 06 de agosto de 2018, sobre recomendación de inicio de procedimiento a servidor Teófilo Segundo Martínez Apaza y Proveído N° 09-2018 ST, de manera que se tenía hasta el **19 de octubre del 2019**, a fin que regularice las observaciones advertidas.

Que, la Secretaria Técnica mediante Informe N° 14 -2021. SEC.TEC-HH/MINSA, de fecha 12 de julio del 2021, se señala la Prescripción en materia Administrativa es una figura legal que por el trascurso del tiempo, se acarrea indefectiblemente la pérdida de la potestad del poder punitivo (IUS PUNENDI), del estado eliminando por tanto, la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de la conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable. Asimismo recomienda la DECLARAR la PRESCRIPCION, de la acción Administrativa para el inicio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario por presuntas faltas disciplinarias al servidor por abandono de servicios, al



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

De, conformidad con las facultades conferida por el literal c) del artículo 11° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Huaycán, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, el mismo que faculta al Director del Hospital Huaycán la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN**, de la acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor del DL N° 276, Teófilo Segundo Martínez Apaza , sobre tardanzas injustificadas, al haber excedido el plazo de un (1) año para iniciar el deslinde de responsabilidades Administrativas Disciplinarias correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 94º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Artículo 97º del Reglamento de la acotada Ley y la Resolución de Sala Plena N° 001 – 2016-SERVIR/TSC.

**ARTICULO 2º ENCARGAR** que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice la evaluación del deslinde de responsabilidades sobre la presunta inconducta funcional por parte de la Secretaria Técnica de las autoridades del PAD del Hospital de Huaycán..

**ARTICULO 3º.- DISPONER** que la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Huaycán.



**Regístrese, comuníquese y Publíquese.**

LAMM/

**DISTRIBUCIÓN**

- ( ) Dirección
- ( ) U. Administración
- ( ) Área de Personal
- ( ) Secretaria Técnica
- ( ) A. Comunicaciones
- ( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCAN  
*Armando Mora Guere*  
DR. LUIS ALLENDE MANGO MALPICA  
C.M.P. 047457  
DIRECTOR